



Resolución Directoral Regional N° 01549 -2018-GRSM-DRE

Moyobamba, 05 OCT. 2018

VISTO: El expediente N° 2061112, que contiene el Oficio N° 1211-2018-GRSM-DRESM-U.E-301-T/SG de fecha 16 de agosto de 2018, que eleva el recurso de apelación interpuesto por **NEIRITH PHILIPPS MELENDEZ** contra la Resolución Jefatural N° 1419-2018-GRSM-DRE-UGEL San Martín de fecha 17 de mayo de 2018, en un total de veintiséis (26) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1 inciso 1.1 se establece: "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Viene al Despacho de Asesoría Jurídica el Oficio N° 1211-2018-GRSM-DRESM-U.E-301-T/SG con el cual se remite recurso de apelación interpuesto por **NEIRITH PHILIPPS MELENDEZ** contra la Resolución Jefatural N° 1419-2018-GRSM-DRE-UGEL San Martín de fecha 17 de mayo de 2018 que declara Improcedente el pago de reintegro de remuneración básica, bonificación personal y compensación vacacional; encontrándose debidamente notificada el 06 de junio de 2018 ver a folio 14; y pese haber tenido conocimiento, la administrada no ejerció su derecho conforme el artículo 118° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece los siguiente; *118.1 sobre un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo,*



Resolución Directoral Regional N° 01549 -2018-GRSM-DRE

procede su contradicción en la vía administrada en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Siendo así, el artículo 216 inciso 2 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que **el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**

En virtud a lo señalado, lo peticionado no puede ser amparado, por haber quedado el acto firme y por no haber recurrido a la administración en el tiempo y plazo oportuno establecido por Ley; por lo que, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por **NEIRITH PHILIPPS MELENDEZ** debe ser declarado **IMPROCEDENTE**.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **NEIRITH PHILIPPS MELENDEZ** contra la resolución N° 1419-2018-GRSM-DRE-UGEL San Martín de fecha 17 de mayo de 2018 sobre pago de reintegro de la remuneración básica, bonificación personal y compensación vacacional regulado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001; profesora de la Institución Educativa N° 315, Barrio Huayco – Tarapoto, que pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, por extemporáneo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CONSENTIDA la Resolución N° 1419-2018-GRSM-DRE-UGEL San Martín de fecha 17 de mayo de 2018, quedando el Acto Administrativo firme.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 226 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín a la administrada y a la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con las formalidades exigidas por Ley.



Resolución Directoral Regional

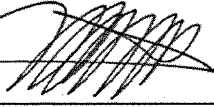
Nº 01549 -2018-GRSM-DRE

ARTÍCULO QUINTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase




GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN


Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 07 OCT, 2018




Lindaura Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817000